

ORDEN FORAL /2022, de , del Consejero de Educación, por la que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

La Ley Orgánica 2/2006, en su artículo 67.2, establece que las enseñanzas para las personas adultas podrán desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. Asimismo, en su artículo 69 insta a las administraciones educativas a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato o Formación Profesional y a adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, competencia que, igualmente, queda establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

1 El Gobierno de Navarra, asumiendo la responsabilidad
2 atribuida tanto por la propia ley orgánica como por el citado
3 real decreto, estableció, mediante el Decreto Foral 72/2022,
4 de 29 de junio, el currículo de las enseñanzas de la etapa de
5 Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

6 De conformidad con lo dispuesto en la disposición
7 adicional cuarta del anteriormente citado decreto foral, y
8 como desarrollo normativo de la misma, corresponde al
9 Departamento de Educación organizar la oferta de las
10 enseñanzas de Bachillerato para atender a las personas adultas
11 en Bachillerato presencial y en Bachillerato a distancia.

12 Las características peculiares de este alumnado
13 aconsejan introducir determinadas modificaciones que permitan
14 una organización más flexible que en el régimen ordinario,
15 adecuando así el currículo a sus especiales circunstancias.
16 El Bachillerato, que consta de diferentes modalidades, se
17 organiza de modo flexible, a fin de ofrecer una preparación
18 especializada al alumnado, acorde con sus perspectivas e
19 intereses. Está constituido por distintas materias que se
20 agrupan en dos cursos, siendo posible la matrícula de un curso
21 completo o de materias sueltas de uno o de ambos cursos. En
22 cualquier caso, se mantienen los mismos niveles de exigencia
23 que en el Bachillerato en régimen diurno y se asegura el
24 desarrollo de un Bachillerato de calidad.

25 A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto,
26 desarrollar lo reglamentariamente establecido en el Decreto
27 Foral 72/2022, de 29 de junio, y regular, a través de la
28 presente orden foral, la ordenación, organización,
29 implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para
30 personas adultas en régimen presencial y en régimen a
31 distancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

1 Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo
2 Escolar de Navarra, y en virtud de las facultades conferidas
3 en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de
4 diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o
5 Presidente,

6 **ORDENO:**

7 **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

8 1. La presente orden foral tiene por objeto regular la
9 ordenación, organización, implantación y horario de las
10 enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen
11 presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial
12 de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo
13 dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
14 Educación, y en el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por
15 el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa
16 de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

17 2. La presente orden foral será de aplicación en los
18 centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la
19 Comunidad Foral de Navarra que, debidamente autorizados por
20 el Departamento de Educación, impartan dichas enseñanzas en
21 régimen presencial o en régimen a distancia.

22 **Artículo 2.** El Bachillerato en el marco del sistema
23 educativo.

24 1. El Bachillerato es una de las enseñanzas que conforman
25 la educación secundaria postobligatoria, junto con la
26 Formación Profesional de Grado Medio, las Enseñanzas
27 Artísticas Profesionales, tanto de Música y de Danza como de
28 Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio, y las Enseñanzas
29 Deportivas de Grado Medio.

2. Comprende dos cursos, se desarrolla en modalidades diferentes y se organiza en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas.

Artículo 3. Implantación.

1. En el año académico 2022-2023 se implantarán en todos los centros educativos debidamente autorizados por el Departamento de Educación las enseñanzas correspondientes al primer curso de Bachillerato para personas adultas, de conformidad con el currículo establecido por el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

2. En el año académico 2023-2024 se implantarán en todos los centros educativos debidamente autorizados por el Departamento de Educación las enseñanzas correspondientes al segundo curso de Bachillerato para personas adultas, de conformidad con el currículo establecido por el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Acceso a los estudios de Bachillerato para personas adultas y permanencia en la etapa.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Requisitos de edad. Personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad en el año en el que comience el curso.

- Excepcionalmente, las personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no

1 les permita acudir a los centros educativos en régimen
2 ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

3 - Asimismo, el Departamento de Educación podrá autorizar
4 excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a las personas
5 mayores de dieciséis años o que cumplan esa edad en el año en
6 el que comience el curso, así como a quienes, cumpliendo dicho
7 requisito de edad, no hubieran estado escolarizados en el
8 sistema educativo español, debiendo, en ambos casos,
9 concurrir circunstancias debidamente acreditadas que les
10 impidan acudir a centros educativos ordinarios.

11 b) Requisitos académicos. Personas que se encuentren en
12 posesión de alguno de los siguientes títulos:

13 - Título de Graduada o Graduado en Educación Secundaria
14 Obligatoria.

15 - Título de Técnica o Técnico, o de Técnica o Técnico
16 Superior, de Formación Profesional.

17 - Título de Técnica o Técnico, o de Técnica o Técnico
18 Superior, de Artes Plásticas y Diseño.

19 - Título de Técnica o Técnico Deportivo, o de Técnica o
20 Técnico Deportivo Superior.

21 2. El alumnado matriculado en el Bachillerato para
22 personas adultas no estará sometido a la limitación de
23 permanencia máxima de cuatro años establecida en el régimen
24 ordinario.

25 **Artículo 5. Matrícula.**

26 1. La formalización de la matrícula podrá efectuarse de
27 un curso completo o de materias sueltas de uno o de ambos
28 cursos. Igualmente se permitirá la matrícula de segundo curso
29 completo con un máximo de dos materias pendientes de primero.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la presente orden foral.

2. La matrícula en las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas será incompatible con la matrícula en el régimen ordinario de Bachillerato en el mismo año académico.

Artículo 6. Organización de la etapa.

1. Las modalidades en las que se desarrolla el Bachillerato para personas adultas y que, en su caso, podrán ofrecer los centros educativos, previa autorización por parte del Departamento de Educación, serán las siguientes:

- Ciencias y Tecnología.
- Humanidades y Ciencias Sociales.
- General.

2. La estructura de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en la modalidad de Ciencias y Tecnología, así como el número de períodos semanales, en régimen presencial, dedicados a cada materia, se ajustará a lo dispuesto en el anexo I de la presente orden foral.

3. La estructura de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, así como el número de períodos semanales, en régimen presencial, dedicados a cada materia, se ajustará a lo dispuesto en el anexo II de la presente orden foral.

4. La estructura de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en la modalidad General, así como el número de períodos semanales, en régimen presencial, dedicados a cada materia, se ajustará a lo dispuesto en el anexo III de la presente orden foral.

1 5. El alumnado, dentro del curso y modalidad en el que
2 estuviera matriculado, podrá elegir, por una parte, de entre
3 la totalidad de las materias específicas de modalidad
4 elegibles y, por otra, de entre la totalidad de materias
5 optativas. A estos efectos, los centros ofrecerán la totalidad
6 de las materias específicas de las modalidades, así como la
7 totalidad de materias optativas, conforme a las estructuras
8 dispuestas en los anexos I, II y III de la presente orden
9 foral. Solo se podrá limitar la impartición de materias cuando
10 la elección de las mismas por parte del alumnado haya sido
11 insuficiente.

12 6. A tal efecto, con carácter general, las materias
13 ofertadas como elegibles para el alumnado, dentro de las
14 materias específicas de modalidad o dentro de la optatividad,
15 se impartirán solo si existe un número mínimo de veinte
16 alumnas y alumnos que opten por ellas. No obstante, el
17 Servicio de Inspección Educativa podrá valorar situaciones
18 específicas y autorizar la impartición de dichas materias a
19 un número menor de alumnas y alumnos del establecido con
20 carácter general.

21 **Artículo 7.** Espacio de optatividad.

22 1. El espacio de optatividad de primer curso estará
23 ordenado en dos bloques configurados por las siguientes
24 materias:

25 - Bloque 1: Cultura Científica, Tecnologías de la
26 Información y la Comunicación, Cultura Clásica y materias
27 diseñadas por los centros.

28 - Bloque 2: Segunda Lengua Extranjera, Geografía e
29 Historia de Navarra, al menos una materia específica de primer
30 curso de la modalidad elegida y materias diseñadas por los
31 centros.

2. El espacio de optatividad de segundo curso estará ordenado en un único bloque configurado por las materias de Segunda Lengua Extranjera, Geografía e Historia de Navarra, al menos una materia específica de segundo curso de la modalidad elegida y materias diseñadas por el centro.

3. Las alumnas y alumnos únicamente podrán cursar la materia de Geografía e Historia de Navarra en uno de los dos cursos, no siendo posible, en segundo curso, la elección de dicha materia por parte del alumnado en caso de haber sido aprobada previamente.

4. El alumnado que, en primer curso, hubiera optado por cursar enseñanzas de religión conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la presente orden foral, cursará la misma en el espacio del bloque 1.

Artículo 8. Segunda Lengua Extranjera.

1. El alumnado que curse la Segunda Lengua Extranjera lo hará, con carácter general, a lo largo de toda la etapa, y se le garantizará su impartición a lo largo de la misma. La programación de la materia garantizará su coherencia a lo largo de los dos cursos.

2. El alumnado que no haya cursado Segunda Lengua Extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria o el alumnado que no la haya cursado en primero de Bachillerato podrá incorporarse a las enseñanzas de la Segunda Lengua Extranjera, en primero o en segundo curso, respectivamente, previa superación de una prueba planteada por el departamento didáctico correspondiente que garantice que posee los conocimientos adecuados para acceder al nivel exigido en dicha materia.

1 3. El alumnado podrá dejar de cursar Segunda Lengua
2 Extranjera, excepcionalmente, al término de cada año
3 académico, previa solicitud escrita por parte del alumnado.
4 La petición se dirigirá a la directora o director del centro,
5 haciendo constar los motivos por los que se solicita. La
6 directora o el director, tras consultar al departamento de
7 coordinación didáctica correspondiente, y teniendo en cuenta
8 las razones alegadas, procederá a la resolución de la
9 solicitud.

10 **Artículo 9.** Materias diseñadas por el centro.

11 1. Los centros educativos, en ejercicio de su autonomía,
12 podrán configurar materias de diseño propio, que serán
13 ofertadas en el espacio de la optatividad, atendiendo a las
14 siguientes consideraciones:

15 - La oferta se adecuará a las características del centro
16 y a las necesidades y expectativas generales del alumnado.

17 - Los centros educativos que opten por el diseño de
18 materias propias deberán recoger dicha circunstancia en su
19 proyecto educativo y en las oportunas concreciones anuales de
20 la Programación General Anual.

21 - La oferta de las materias de diseño propio por parte
22 de los centros no contará con limitación alguna en lo que a
23 número de materias ofertables se refiere.

24 2. El diseño de cada materia deberá incluir los
25 siguientes extremos:

26 - La justificación de la materia en relación al proyecto
27 educativo del centro.

28 - El currículo de la materia: competencias específicas
29 y, para cada una de ellas, la conexión con los descriptores
30 de las competencias clave y sus correspondientes criterios de

1 evaluación, así como los contenidos enunciados en forma de
2 saberes básicos.

3 - Materiales y medios didácticos disponibles para su
4 desarrollo.

5 - Departamento de coordinación didáctica o, en su
6 defecto, especialidad del profesorado responsable de su
7 impartición.

8 3. En el caso de que los centros educativos optaran por
9 ofertar materias de diseño propio, deberán comunicarlo al
10 Departamento de Educación conforme a los plazos y los
11 condicionantes que, a tal efecto, sean dispuestos para cada
12 curso académico.

13 **Artículo 10.** Horario de las enseñanzas de Bachillerato
14 para personas adultas en régimen presencial.

15 La organización del horario de las enseñanzas de
16 Bachillerato para personas adultas en régimen presencial
17 deberá atender a los criterios a continuación expuestos:

18 a) Con carácter general, el horario se organizará
19 atendiendo a los condicionantes que pudieran ser establecidos
20 en la correspondiente resolución de la dirección general
21 competente del Departamento de Educación que anualmente
22 establezca las instrucciones para la elaboración del
23 calendario y horario general correspondiente a los centros
24 que impartan enseñanzas de Bachillerato.

25 b) Con carácter general, el horario semanal lectivo del
26 alumnado en cada uno de los cursos de este Bachillerato se
27 distribuirá de lunes a viernes y no podrá superar los seis
28 períodos lectivos diarios. Cada sesión tendrá una duración de
29 45 minutos.

1 c) Los centros educativos podrán solicitar ampliación de
2 horario escolar de hasta dos períodos lectivos semanales. La
3 ampliación de horario solicitada no supondrá en ningún caso
4 la exigencia de aportaciones al alumnado o a las familias, ni
5 solicitud de recursos extraordinarios al Departamento de
6 Educación.

7 d) En todos aquellos supuestos de alumnado matriculado
8 en materias de segundo y en materias de primer curso a las
9 que no pudiera asistir por incompatibilidad horaria, los
10 departamentos de coordinación didáctica asumirán las tareas
11 de apoyo y evaluación de dicho alumnado. A tal fin, las
12 programaciones didácticas contendrán un plan de trabajo para
13 la atención de este alumnado.

14 **Artículo 11.** Organización específica de las enseñanzas
15 de Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia.

16 1. El alumnado tendrá asignado una tutora o tutor de cada
17 una de las materias en las que se matricule.

18 2. La atención al alumnado en cada materia se realizará
19 a través de tutorías grupales presenciales y de tutorías
20 individuales de orientación.

21 3. Dadas las peculiaridades del alumnado de Bachillerato
22 en régimen a distancia, la asistencia a las tutorías tendrá
23 carácter voluntario. Las alumnas y alumnos que no puedan
24 asistir a las tutorías grupales deberán notificarlo a la
25 tutora o tutor a principio de curso y concretar el tipo de
26 tutoría individual que se ajuste a sus necesidades.

27 4. Las tutorías grupales presenciales se dedicarán a
28 abordar con el alumnado los aspectos fundamentales de la
29 materia, según un programa de actividades que la tutora o
30 tutor dará a conocer al alumnado a principio de curso.

1 5. La tutoría individual podrá ser telefónica,
2 telemática o presencial. A través de ella, la tutora o tutor
3 hará un seguimiento individualizado del proceso de
4 aprendizaje del alumnado y orientará y resolverá cuantas dudas
5 surjan.

6 6. Con carácter general, se mantendrá un período lectivo
7 semanal de tutoría grupal y otro de tutoría individual para
8 cada una de las materias. No obstante, en algunas materias,
9 en función del número de personas matriculadas y de las
10 necesidades e intereses de las personas adultas, podrá
11 modificarse el número de sesiones semanales de tutoría, previo
12 acuerdo entre el equipo directivo del centro y el Servicio de
13 Inspección Educativa.

14 7. El horario de las tutorías grupales e individuales
15 procurará que las tutorías de un mismo grupo y modalidad se
16 concentren en el menor número posible de días a la semana para
17 facilitar la asistencia del alumnado.

18 8. Los centros dispondrán de un aula virtual que
19 contendrá los recursos educativos necesarios para orientar y
20 apoyar el proceso de aprendizaje del alumnado y que facilitará
21 la comunicación entre el profesorado y el alumnado.

22 9. El alumnado de Bachillerato a distancia dispondrá de
23 una Guía de curso que le oriente en su trabajo autónomo. Esta
24 Guía será responsabilidad de Jefatura de Estudios e incluirá
25 información general sobre el centro, horarios, calendarios,
26 etc. Asimismo, dispondrá de una Agenda de trabajo de cada una
27 de las materias, que contendrá la información que se considere
28 de interés para facilitar el aprendizaje del alumnado:
29 elementos curriculares, distribución temporal, materiales
30 didácticos, actividades, orientaciones para el estudio, etc.

1 10. La elaboración de la Agenda de trabajo será
2 responsabilidad de los departamentos de coordinación
3 didáctica correspondientes, bajo la dirección de la Jefatura
4 de Estudios.

5 11. El equipo directivo adoptará las medidas oportunas
6 para que, al comienzo de curso, cada alumna o alumno reciba
7 esta documentación o tenga acceso telemático a la misma.

8 **Artículo 12.** Movilidad entre el régimen ordinario de
9 Bachillerato y el Bachillerato para personas adultas.

10 1. El alumnado se incorporará desde el régimen ordinario
11 de Bachillerato a las enseñanzas de Bachillerato para personas
12 adultas respetando la decisión final de promoción y, en su
13 caso, de titulación adoptada por el equipo docente del régimen
14 ordinario.

15 2. En caso de personas mayores de veinte años o que
16 cumplan esa edad en el año en el que comience el curso, el
17 alumnado no estará vinculado a la decisión a la que se hace
18 referencia en el apartado anterior, quedando exento de volver
19 a cursar materias ya superadas en el Bachillerato de régimen
20 ordinario.

21 3. En todo lo referido a la matriculación del alumnado
22 que se incorpora desde el régimen ordinario de Bachillerato
23 a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, se
24 estará a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente orden
25 foral

26 4. El alumnado se podrá incorporar desde las enseñanzas
27 de Bachillerato para personas adultas al Bachillerato en
28 régimen ordinario siempre y cuando todavía no hubiera agotado
29 los cuatro años de permanencia señalados en el artículo 6.2
30 del Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se

establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra. Este alumnado quedará exento de volver a cursar materias ya superadas en el Bachillerato para personas adultas. En su matrícula deberá ser incluida la materia de Educación Física de primero.

5. En los correspondientes documentos de evaluación se hará constar que la alumna o alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente orden foral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión en la etapa de Bachillerato.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Las enseñanzas de religión en la etapa de Bachillerato serán de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para las alumnas y alumnos.

Disposición adicional segunda. Autorización a centros.

1. Se autoriza a los Institutos de Educación Secundaria "Plaza de la Cruz" y "Navarro Villoslada" de Pamplona y "Benjamín de Tudela" de Tudela para impartir las enseñanzas de Bachillerato presencial para personas adultas y al Instituto de Educación Secundaria de Navarra de Personas Adultas "Félix Urabayen" para impartir las enseñanzas de Bachillerato a distancia para personas adultas.

2. Los centros señalados en el apartado anterior ofertarán el Bachillerato de las modalidades Ciencias y

1 Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales, así como la
2 modalidad General. En caso de que cualquiera de dichos centros
3 quisiera modificar la oferta con respecto a los términos
4 anteriormente señalados, deberán contar con la expresa
5 autorización por parte del Departamento de Educación.

6 3. Además, podrán impartir Bachillerato para personas
7 adultas los centros e Institutos de Educación Secundaria que
8 sean expresamente autorizados para ello por el Departamento
9 de Educación.

10 **Disposición adicional tercera.** Compatibilidad de
11 matrícula en Bachillerato para personas adultas con otras
12 enseñanzas.

13 La compatibilidad de matrícula en Bachillerato para
14 personas adultas con otras enseñanzas será la que establezca
15 el Departamento de Educación, con carácter general, en las
16 instrucciones anuales que regulan la organización y el
17 funcionamiento de los centros educativos que imparten
18 enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de
19 Navarra.

20 **Disposición adicional cuarta.** Asignación de materias al
21 profesorado.

22 1. Cuando en un centro educativo se impartan materias
23 que, o bien no estén asignadas reglamentariamente a un
24 departamento de coordinación didáctica, o bien puedan ser
25 impartidas por profesorado de distintos departamentos de
26 coordinación didáctica y la prioridad de su atribución no esté
27 establecida por la normativa vigente, la directora o director
28 del centro, a propuesta de la Comisión de Coordinación
29 Pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de los
30 departamentos de coordinación didáctica del centro o a una
31 especialidad del profesorado.

2. En todo caso, la asignación por parte de la directora o director del centro educativo de las materias de Cultura Científica, Cultura Clásica, Geografía e Historia de Navarra y Tecnologías de la Información y la Comunicación deberá ajustarse a lo expuesto a continuación:

a) Cultura Científica: la materia de Cultura Científica deberá ser asignada, a criterio de la directora o director del centro, al profesorado de las especialidades de Biología y Geología o Física y Química.

b) Cultura Clásica: la materia de Cultura Clásica deberá ser asignada, a criterio de la directora o director del centro, al profesorado de las especialidades de Latín o Griego.

c) Geografía e Historia de Navarra: la materia de Geografía e Historia de Navarra deberá ser asignada al profesorado de la especialidad de Geografía e Historia.

d) Tecnologías de la Información y la Comunicación: la materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación deberá ser asignada, a criterio de la directora o director del centro, al profesorado de las especialidades de Informática o Tecnología. En el caso de que el centro educativo no dispusiera de profesorado de estas especialidades, será la directora o director del centro quien deberá adscribir dichas enseñanzas a uno de los departamentos de coordinación didáctica del centro o a una especialidad del profesorado.

Disposición adicional quinta. Autonomía organizativa.

Los centros educativos que deseen experimentar organizaciones horarias distintas a las expuestas en la presente orden foral deberán solicitarlas, motivada y

1 razonadamente, para su autorización, a la dirección general
2 competente del Departamento de Educación.

3 **Disposición adicional sexta.** Competencias de los
4 titulares de los centros privados y privados concertados.

5 Lo dispuesto en la presente orden foral será de
6 aplicación a los centros privados y privados concertados, sin
7 detrimento de las competencias que ostentan las personas
8 titulares de dichos centros.

9 **Disposición adicional séptima.** Condiciones de prelación
10 entre materias.

11 La superación de las materias de segundo curso que
12 figuran en el anexo IV del Decreto Foral 72/2022, de 29 de
13 junio, estará condicionada a la superación de las
14 correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho
15 anexo por implicar continuidad. No obstante, y de conformidad
16 con lo que a tal efecto disponga el Departamento de Educación,
17 dentro de una misma modalidad el alumnado podrá matricularse
18 de la materia de segundo curso sin haber cursado la
19 correspondiente materia de primer curso.

20 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

21 **Disposición transitoria única.** Vigencia de normativa.

22 Durante el año académico 2022-2023, el segundo curso de
23 Bachillerato se regirá por lo dispuesto en la Orden Foral
24 72/2015, de 7 de agosto, del Consejero de Educación, por la
25 que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato para
26 personas adultas en régimen presencial y en régimen a
27 distancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

1 **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

2 **Disposición derogatoria única.** Normas derogadas.

3 1. Queda derogada la Orden Foral 72/2015, de 7 de agosto,
4 del Consejero de Educación, por la que se ordenan y organizan
5 las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en
6 régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito de
7 la Comunidad Foral de Navarra.

8 2. En las disposiciones de igual o inferior rango, queda
9 derogado todo aquello que se oponga a lo establecido en la
10 presente orden foral.

11 **DISPOSICIONES FINALES**

12 **Disposición final única.** Entrada en vigor.

13 La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente
14 al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

15
16 Pamplona, de dos mil veintidós

17 EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

18
19
20
21 Carlos Gimeno Gurpegui
22
23

ANEXO I

Estructura y organización horaria de Bachillerato en la modalidad de Ciencias y Tecnología

1^{er}. Curso de Bachillerato

			MODELO		
			G	A (G/A)	D
	COMUNES	MATERIAS	G	A (G/A)	D
		Filosofía	3	3	3
		Lengua Castellana y Literatura I	4	4	4
		Lengua Vasca y Literatura I	-	-	4
		Lengua Extranjera I	3	3	3
	MODALIDAD	Matemáticas I	4	4	4
		(2 materias) Biología, Geología y Ciencias Ambientales / Dibujo Técnico I / Física y Química / Tecnología e Ingeniería I	8	8	8
	OPCIÓN	Religión	2	2	2
OPTATIVIDAD	B1	Cultura científica / Tecnologías de la Información y la Comunicación / Cultura Clásica / Materias diseñadas por el centro			
	B2	Segunda Lengua Extranjera / Geografía e Historia de Navarra / Al menos una materia específica, de 1º, de la modalidad / Materias diseñadas por el centro / Lengua Vasca y Literatura I (1)	4	4	4
			28	28	32

- (1): - En los centros G/A el alumnado de modelo A cursará, obligatoriamente, la Lengua Vasca y Literatura a razón de 4 períodos lectivos semanales dentro del espacio horario de la optatividad.
- En los centros D, el alumnado cursará la Lengua Vasca y Literatura fuera del espacio horario de la optatividad a razón de 4 períodos lectivos semanales.

1 **2º Curso de Bachillerato**

		MODELO		
MATERIAS		G	A (G/A)	D
COMUNES	Historia de España	3	3	3
	Lengua Castellana y Literatura II	4	4	4
	Lengua Vasca y Literatura II	-	-	4
	Lengua Extranjera II	4	4	4
	Historia de la Filosofía	3	3	3
MODALIDAD	Matemáticas II / Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	4	4	4
	(2 materias) Biología / Geología y Ciencias Ambientales / Dibujo Técnico II / Física / Química / Tecnología e Ingeniería II	8	8	8
OPTATIVIDAD	Segunda Lengua Extranjera / Geografía e Historia de Navarra / Al menos una materia específica, de 2º, de la modalidad / Materias diseñadas por el centro / Lengua Vasca y Literatura II (1)	4	4	4
		30	30	34

2

3 (1): - En los centros G/A el alumnado de modelo A cursará, obligatoriamente, la Lengua Vasca y Literatura
4 a razón de 4 períodos lectivos semanales dentro del espacio horario de la optatividad.

5 - En los centros D, el alumnado cursará la Lengua Vasca y Literatura fuera del espacio horario de la
6 optatividad a razón de 4 períodos lectivos semanales.

7

ANEXO II

Estructura y organización horaria de Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

1^{er}. Curso de Bachillerato

			MODELO		
			G	A (G/A)	D
OPTATIVIDAD	COMUNES	MATERIAS			
		Filosofía	3	3	3
		Lengua Castellana y Literatura I	4	4	4
		Lengua Vasca y Literatura I	-	-	4
		Lengua Extranjera I	3	3	3
	MODALIDAD	Latín I / Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	4	4	4
		(2 materias) Economía / Griego I / Historia del Mundo Contemporáneo / Latín I / Literatura Universal / Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	8	8	8
	OPCIÓN	Religión	2	2	2
	B1	Cultura científica / Tecnologías de la Información y la Comunicación / Cultura Clásica / Materias diseñadas por el centro			
B2	Segunda Lengua Extranjera / Geografía e Historia de Navarra / Al menos una materia específica, de 1º, de la modalidad / Materias diseñadas por el centro / Lengua Vasca y Literatura I (1)	4	4	4	
			28	28	32

- (1): - En los centros G/A el alumnado de modelo A cursará, obligatoriamente, la Lengua Vasca y Literatura a razón de 4 períodos lectivos semanales dentro del espacio horario de la optatividad.
- En los centros D, el alumnado cursará la Lengua Vasca y Literatura fuera del espacio horario de la optatividad a razón de 4 períodos lectivos semanales.

1 **2º Curso de Bachillerato**

		MODELO		
MATERIAS		G	A (G/A)	D
COMUNES	Historia de España	3	3	3
	Lengua Castellana y Literatura II	4	4	4
	Lengua Vasca y Literatura II	-	-	4
	Lengua Extranjera II	4	4	4
	Historia de la Filosofía	3	3	3
MODALIDAD	Latín II / Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	4	4	4
	(2 materias) Empresa y Diseño de Modelos de Negocio / Geografía / Griego II / Historia del Arte / Latín II / Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	8	8	8
OPTATIVIDAD	Segunda Lengua Extranjera / Geografía e Historia de Navarra / Al menos una materia específica, de 2º, de la modalidad / Materias diseñadas por el centro / Lengua Vasca y Literatura II (1)	4	4	4
		30	30	34

2

3 (1): - En los centros G/A el alumnado de modelo A cursará, obligatoriamente, la Lengua Vasca y Literatura
4 a razón de 4 períodos lectivos semanales dentro del espacio horario de la optatividad.

5 - En los centros D, el alumnado cursará la Lengua Vasca y Literatura fuera del espacio horario de la
6 optatividad a razón de 4 períodos lectivos semanales.

7

ANEXO III

Estructura y organización horaria de Bachillerato en la modalidad General

1^{er}. Curso de Bachillerato

		MODELO		
MATERIAS		G	A (G/A)	D
COMUNES	Filosofía	3	3	3
	Lengua Castellana y Literatura I	4	4	4
	Lengua Vasca y Literatura I	-	-	4
	Lengua Extranjera I	3	3	3
MODALIDAD	Matemáticas Generales	4	4	4
	(2 materias) Materias de modalidad, de 1º, del centro / Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial	8	8	8
OPCIÓN	Religión	2	2	2
OPTATIVIDAD	B1 Cultura científica / Tecnologías de la Información y la Comunicación / Cultura Clásica / Materias diseñadas por el centro			
	B2 Segunda Lengua Extranjera / Geografía e Historia de Navarra / Al menos una materia específica, de 1º, de la modalidad / Materias diseñadas por el centro / Lengua Vasca y Literatura I (1)	4	4	4
		28	28	32

- (1): - En los centros G/A el alumnado de modelo A cursará, obligatoriamente, la Lengua Vasca y Literatura a razón de 4 períodos lectivos semanales dentro del espacio horario de la optatividad.
- En los centros D, el alumnado cursará la Lengua Vasca y Literatura fuera del espacio horario de la optatividad a razón de 4 períodos lectivos semanales.

1 **2º Curso de Bachillerato**

		MODELO		
MATERIAS		G	A (G/A)	D
COMUNES	Historia de España	3	3	3
	Lengua Castellana y Literatura II	4	4	4
	Lengua Vasca y Literatura II	-	-	4
	Lengua Extranjera II	4	4	4
	Historia de la Filosofía	3	3	3
MODALIDAD	Ciencias Generales	4	4	4
	(2 materias) Materias de modalidad, de 2º, del centro / Movimientos Culturales y Artísticos	8	8	8
OPTATIVIDAD	Segunda Lengua Extranjera / Geografía e Historia de Navarra / Al menos una materia específica, de 2º, de la modalidad / Materias diseñadas por el centro / Lengua Vasca y Literatura II (1)	4	4	4
		30	30	34

- 2
- 3 (1): - En los centros G/A el alumnado de modelo A cursará, obligatoriamente, la Lengua Vasca y Literatura
- 4 a razón de 4 períodos lectivos semanales dentro del espacio horario de la optatividad.
- 5 - En los centros D, el alumnado cursará la Lengua Vasca y Literatura fuera del espacio horario de la
- 6 optatividad a razón de 4 períodos lectivos semanales.

7